**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA**

**PROYECTO DE ORDEN MTES/XXX/2022, DE XX DE XXXXXX, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**30 de enero de 2024**

[FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO 3](#_Toc157420390)

[I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA. 8](#_Toc157420391)

[II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA. 8](#_Toc157420392)

[1. Motivación 8](#_Toc157420393)

[2. Fines y objetivos perseguidos 8](#_Toc157420394)

[3. Análisis de alternativas 9](#_Toc157420395)

[4. Adecuación de la norma a principios de buena regulación 10](#_Toc157420396)

[5. Plan Anual Normativo 11](#_Toc157420397)

[III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO 11](#_Toc157420398)

[Estructura 11](#_Toc157420399)

[Contenido de la Orden 11](#_Toc157420400)

[IV. ANÁLISIS JURÍDICO 16](#_Toc157420401)

[1. Fundamentación jurídica y rango normativo 16](#_Toc157420402)

[2. Adecuación al orden de distribución de competencias 17](#_Toc157420403)

[3. Normas que quedarán derogadas 17](#_Toc157420404)

[4. Justificación de la entrada en vigor 17](#_Toc157420405)

[V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN 18](#_Toc157420406)

[VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS 19](#_Toc157420407)

[1. Impacto económico y presupuestario. 19](#_Toc157420408)

[2. Cargas administrativas. 19](#_Toc157420409)

[3. Impacto por razón de género. 21](#_Toc157420410)

[4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. 21](#_Toc157420411)

[5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. 22](#_Toc157420412)

[6. Impacto por razón de cambio climático. 22](#_Toc157420413)

[7. Impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital previsto en el proyecto. 22](#_Toc157420414)

[8.Análisis de riesgos y evaluación de impacto en materia de protección de datos. 24](#_Toc157420415)

[VII. EVALUACIÓN EX POST. 31](#_Toc157420416)

# FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/Órgano proponente** | | Ministerio de Trabajo y Economía Social | | **Fecha** | Enero 2024 |
| **Título de la norma** | | Proyecto de Orden por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social | | | |
| **Tipo de Memoria** | | Normal ⬜ Abreviada ⊠ | | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | | | |
| **Situación que se regula** | Los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (REA-ITSS), creado por Real Decreto 1011/2023, de 5 de diciembre, con el fin de acoger los apoderamientos “apud acta” relativos a actuaciones de la competencia del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, la adopción de medidas de cooperación con otras Administraciones, entre ellas la configuración de una aplicación informática de apoderamientos, para facilitar a los ciudadanos la acreditación de la representación ante las distintas administraciones que intervienen como consecuencia de una actuación inspectora o de un procedimiento sancionador en el orden social. | | | | |
| **Objetivos que se persiguen** | * Cumplir la normativa ya en vigor sobre administración electrónica, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en sus normas de desarrollo. * Facilitar el ejercicio del derecho de representación de los ciudadanos, sin coste alguno, para relacionarse con el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en una actuación inspectora o un procedimiento administrativo. * Establecer modelos de apoderamientos para su utilización en el Registro Electrónico de Apoderamientos del Organismo Estatal la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. * Adoptar medidas de cooperación con otras Administraciones para facilitar a las personas interesadas la realización de trámites a través de representante. * Contribuir a conseguir una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación. | | | | |
| **Principales alternativas consideradas** | Las alternativas serían no proceder a realizar ninguna regulación específica, en cuyo caso quienes quisieran actuar a través de representante presentarían un poder general, lo cual es poco frecuente en el caso de los representantes que actúan en el ámbito laboral.  O bien proceder a la adhesión al Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General de Estado. Esta solución sería válida para el OEITSS, pero no permitiría adoptar medidas de cooperación para la simplificación del otorgamiento de los apoderamientos para las distintas Administraciones que intervienen en el procedimiento sancionador.  Por todo ello, se opta por la regulación de un Registro electrónico de apoderamientos propio del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que llevará acompañada la creación de una aplicación informática que facilitará la acreditación de la representación ante otras Administraciones. | | | | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | | | | |
| **Base jurídica y rango normativo** | | El proyecto se basa en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante ROFIT), aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que crea el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y encomienda al Ministerio de Trabajo y Economía Social su regulación mediante orden ministerial.  Por otra parte, la regulación del REA-ITSS se fundamenta en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular en sus artículos 5 y 6; y en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, artículos 32 y 33.  La norma tiene rango de Orden ministerial, adoptándose por el Ministerio Trabajo y Economía Social, con arreglo a lo previsto en el artículo 24.1 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. | | | |
| **Adecuación al orden de competencias** | | La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 7ª, 17ª y 18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas; y procedimiento administrativo común. | | | |
| **Estructura de la Norma** | | El proyecto consta de un preámbulo, 19 artículos (estructurados en tres capítulos), tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, junto con cinco anexos. | | | |
| **Normas que quedarán derogadas** | | La presente orden ministerial no deroga expresamente ninguna norma. | | | |
| **Justificación de la entrada en vigor** | | La norma proyectada entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. [No obstante, la fecha final de entrada en vigor dependerá del desarrollo de la aplicación informática que se está realizando en este momento.] | | | |
| **DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS** | | | | | |
| **Consulta pública** | | Sí No  x  Se ha realizado consulta pública a tenor del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, publicándose en el punto de acceso de participación pública de la página Web del Ministerio de Trabajo y Economía Social desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el 7 de enero de 2022. | | | |
| **Audiencia e información públicas** | | Sí No  x  Se ha dado cumplimiento a tenor del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. | | | |
| **Tramitación urgente** | |  | | | |
| **Informes recabados** | | El proyecto se ha sometido a informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Trabajo y Economía Social.  El proyecto requiere informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.  También debe recabarse informe de la Agencia Española de Protección de Datos.  El proyecto requiere informe de distribución competencial del Ministerio de Política Territorial, y debe ser objeto de aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. | | | |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** | | | | | |
| **Impacto económico y presupuestario** | | Efectos sobre la economía en general. | ⬜ impacto presupuestario. | | |
| En relación con la competencia | ⊠ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  ⬜ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  ⬜ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. | | |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas | ⊠ Supone una reducción de cargas administrativas.  ⬜ Incorpora nuevas cargas administrativas.  ⬜ No afecta a las cargas administrativas. | | |
| Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  ⬜ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  ⬜ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | ⬜ Implica un gasto:  ⬜ Implica un ingreso.  ⬜ Impacto neutro | | |
| **Impacto de género** | | La norma tiene un impacto de género: | Negativo ⬜  Nulo ⊠  Positivo ⬜ | | |
| **Otros impactos considerados** | | La norma proyectada no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.  La norma tiene un impacto medioambiental positivo, en la medida en que reduce el uso del papel en la actividad administrativa.  Se introduce una evaluación de impacto en materia de protección de datos. | | | |

# I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por la que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada puesto que del proyecto no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del citado real decreto (impacto económico o presupuestario, impacto de género, en la infancia y adolescencia o en la familia).

# II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

## **Motivación**

La justificación de la aprobación de la norma proviene de la necesidad de realizar el desarrollo normativo del artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del artículo 21.5 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, en materia de administración electrónica, introducido por el Real Decreto 1011/2023, de 5 de diciembre, y por el que se crea el Registro Electrónico de Apoderamientos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## **Fines y objetivos perseguidos**

* Cumplir la normativa ya en vigor sobre administración electrónica, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en sus normas de desarrollo.
* Facilitar el ejercicio del derecho de representación de los ciudadanos, sin coste alguno, para relacionarse con el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en una actuación inspectora o un procedimiento administrativo.
* Establecer modelos de apoderamientos para su utilización en el Registro Electrónico de Apoderamientos del Organismo Estatal la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
* Adoptar medidas de cooperación con otras Administraciones para facilitar a las personas interesadas la realización de trámites a través de representante.
* Contribuir a conseguir una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación.

## **Análisis de alternativas**

Las alternativas a la norma que regula el Registro Electrónico de Apoderamientos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, serían las siguientes, descartadas por las razones que se exponen a continuación:

* Adhesión al Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General de Estado (REA AGE):

En este caso, el trámite de apoderamiento ante el OETSS sería operativo para el Organismo y sencillo para el ciudadano, si bien se dificultaría la adopción de medidas de cooperación entre la ITSS y las Administraciones u organismos que tramitan o resuelven procedimientos sancionadores.

* Ni adhesión al REA AGE, ni proceder a ninguna regulación:

En este escenario, quienes quisieran actuar a través de representante tendrían la opción de otorgar un poder general, y el trámite de comprobación exigiría acudir a REA-AGE y examinar el poder general, a fin de determinar si el representante tiene poder suficiente en cada caso para realizar los actos ante el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. No obstante, la experiencia práctica pone de manifiesto que las personas que actúan como representantes ante el OEITSS no suelen disponer de poderes generales de representación, sino más limitados al ámbito laboral y de Seguridad Social. Por ello, esta opción podría no resultar operativa ni funcional para quienes ejercen la representación con carácter profesional.

Por todo ello, se opta por la creación de un Registro electrónico de apoderamientos propio del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y la regulación del mismo y sus particularidades mediante la presente orden ministerial.

Esto se complementa con la adopción de medidas de cooperación con otras Administraciones, entre ellas, la configuración de una aplicación informática de apoderamientos, un soporte tecnológico que puedan utilizar tanto el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social como las autoridades competentes para realizar actuaciones inspectoras o tramitar y resolver procedimientos sancionadores en el orden social, con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la acreditación de la representación ante las distintas administraciones que intervienen como consecuencia de una actuación inspectora o de un procedimiento sancionador en el orden social,

Lo anterior ofrece las siguientes ventajas:

* Facilidad de tramitación y operatividad para el ciudadano.
* Mayor rapidez del trámite de comprobación por parte de los servicios administrativos, al hacerse desde dentro del sistema informático de la ITSS.
* Mayor agilidad y ahorro de trámites para las Administraciones autonómicas que decidan utilizar la aplicación informática, en la medida en que normalmente dispondrán del poder en el momento de iniciarse el procedimiento sancionador.

## **Adecuación de la norma a principios de buena regulación**

La norma proyectada se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, al perseguir el interés general, facilitando el ejercicio de la facultad de actuar mediante representante, agilizando las actuaciones y los procedimientos administrativos en el ámbito del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dotándolos de mayor seguridad y haciendo más fácil a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos ante el Sistema.

También cumple con el principio de proporcionalidad, sin que sea restrictiva de derechos, sino al contrario, garante de los mismos, de acuerdo con la regulación legal que desarrolla. Además, se adopta esta regulación con la menor intervención posible en el ordenamiento jurídico. En este sentido, se ha optado por una regulación básica contenida en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, completando esa regulación a través de una orden ministerial.

Asimismo, la norma es respetuosa con el principio de seguridad jurídica, al establecer una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico, clara, y que facilita la actuación y toma de decisiones por los interesados.

En cuanto al principio de eficiencia, esta orden minora las cargas administrativas para los ciudadanos y, si bien su aplicación efectiva exige adaptaciones en los medios utilizados por el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para relacionarse con los ciudadanos, su coste es totalmente proporcionado a los beneficios que reporta.

Finalmente, cumple el principio de transparencia en tanto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

## **Plan Anual Normativo**

Esta orden Ministerial no se incluye en el Plan Anual Normativo a que se refiere el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

# III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

# Estructura

El proyecto de Orden Ministerial consta de una parte expositiva, diecinueve artículos, agrupados en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y cinco anexos.

Los diecinueve artículos se agrupan en tres capítulos: el primero de ellos contiene disposiciones generales aplicables a toda la orden. El capítulo II regula el Registro Electrónico de Apoderamientos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el capítulo III regula la aplicación informática de apoderamientos del Organismo Estatal, así como otras posibles medidas de cooperación que pueden adoptarse.

# Contenido de la Orden

Dentro del **capítulo I** se incluyen los dos primeros artículos.

El **artículo 1** define el objeto de esta Orden, que es regular los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, REA-ITSS), así como la adopción de medidas de cooperación por parte de las autoridades competentes que intervienen en el procedimiento sancionador en el orden social para facilitar a las personas interesadas la realización de trámites a través de representante.

El **artículo 2** contiene una serie de definiciones a efectos de esta orden:

* Inspección de Trabajo y Seguridad Social;
* Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social;
* Actuaciones inspectoras.

El artículo 3 contiene todas las prescripciones relativas a la protección de datos personales derivada de la utilización y gestión de la aplicación informática de apoderamientos: determina que, en materia de protección de datos, la titularidad y gestión de la aplicación informática de apoderamientos corresponde al OEITSS, por lo que al mismo le corresponde la condición de responsable del tratamiento, y la misma se ajustará a lo previsto al respecto en la normativa española y europea directamente aplicable sobre protección de datos personales.

El **capítulo II** incluye los artículos 4 a 16.

El **artículo 4** regula el ámbito de aplicación del REA-ITSS, en el que se inscribirán los poderes otorgados apud acta a favor de representante, por quien ostente la condición de persona denunciante, de persona inspeccionada o de persona interesada, para actuar en su nombre ante el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en una actuación inspectora o un procedimiento administrativo.

El **artículo 5** determina los tipos de apoderamientos inscribibles en el registro, que serán los siguientes:

a) Apoderamiento para que la persona apoderada pueda llevar a cabo en nombre de la persona poderdante y ante el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cualquier actuación administrativa recogida en el anexo I, sin que se pueda renunciar o revocar el poder por separado respecto a alguno de ellos.

b) Apoderamiento por trámites, para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la persona poderdante solo en aquellos trámites seleccionados de entre los relacionados en el anexo I, pudiéndose renunciar o revocar el poder por separado respecto a cualquiera de ellos.

Además, establece que en la sede electrónica del OEITSS figurará una relación pública de los trámites que pueden ser objeto de apoderamiento conforme a lo previsto en el apartado b).

El **artículo 6** establece la ubicación del REA-ITSS, que estará disponible en la sede electrónica del OEITSS, y utilizará como soporte tecnológico la aplicación informática que se regula en el capítulo III.

El **artículo 7** define quién podrá ser poderdante y apoderado. Podrán otorgar apoderamiento las personas físicas y jurídicas que ostenten capacidad de obrar y que tengan la condición de persona denunciante, de persona inspeccionada o de persona interesada en relación con los trámites relacionados en el anexo I. Asimismo, podrán otorgar apoderamiento las personas a las que se refiere el artículo 18.2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio. Y podrán ser personas apoderadas las personas físicas que ostenten capacidad de obrar, así como las personas jurídicas cuando, específicamente, tengan prevista en sus estatutos la posibilidad de actuar en representación de un tercero ante las administraciones públicas.

El **artículo 8** se refiere al otorgamiento del poder, que podrá iniciarse a solicitud del poderdante o del apoderado mediante comparecencia electrónica en la sede del OEITSS, si bien para los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con el OEITSS también podrá realizarse mediante comparecencia física en una oficina del OEITSS o en las oficinas de asistencia en materia de registros de otras administraciones públicas u organismos, para la posterior remisión al REA-ITSS. Desde el REA-ITSS se comunicará a la persona poderdante o apoderada la solicitud efectuada por la otra parte, para que confirme o acepte el poder, respectivamente.

Señala su apartado segundo que estas formas para iniciar el procedimiento de otorgamiento podrán ser igualmente utilizadas para la modificación de los datos y de la vigencia de los apoderamientos otorgados, así como la consulta sobre sus términos y situación y las demás actuaciones relativas a los mismos reguladas en esta orden, tales como su aceptación, confirmación, renuncia y revocación, con las especificidades establecidas en la orden para cada uno de estos trámites.

El **artículo 9** regula la forma de realizar la aceptación del poder por el apoderado y la confirmación del poder por el poderdante, señalando que serán requisitos necesarios para su inscripción, y estableciendo especialidades para el caso de que el poder se otorgue en favor de persona jurídica.

El **artículo 10** regula la inscripción de los apoderamientos, estableciendo que será en ese momento cuando los poderes surtan plenos efectos.

El **artículo 11** determina el contenido del REA-ITSS, enumerando los datos que deben constar en cada asiento.

El **artículo 12** determina que el plazo de vigencia de los apoderamientos inscritos será de un máximo de cinco años desde su fecha de inscripción. Antes de la finalización del plazo de vigencia del poder, el mismo podrá ser modificado o prorrogado. Las prórrogas y modificaciones del poder deberán ser objeto de confirmación y aceptación expresa, por la persona poderdante o apoderada respectivamente.

El **artículo 13** regula la renuncia y la revocación del poder, indicando que solo surtirán efectos desde que se produzca su inscripción.

El **artículo 14** regula las notificaciones y comunicaciones en caso de apoderamientos inscritos en el REA-ITSS, en cuyo caso se pondrán a disposición, tanto del sujeto obligado a recibirlas, como del sujeto a quien haya otorgado su representación para estos efectos. Estableciendo especialidades en el caso de que el apoderamiento otorgado a estos efectos pierda su vigencia por revocación del poderdante o renuncia del apoderado, o bien por transcurso del plazo para el cual se concedió.

El **artículo 15** regula la consulta al registro por parte de los interesados, pudiendo ser solo sobre los apoderamientos de los que sea poderdante o apoderado, así como la obtención de certificados de los poderes.

El **artículo 16** se refiere a la necesaria interoperabilidad del registro con otros registros de apoderamientos generales o particulares.

Dentro ya del **capítulo III**, el **artículo 17** establece, como medida de cooperación con las autoridades competentes para realizar actuaciones inspectoras o tramitar y resolver procedimientos sancionadores en el orden social, que el OEITSS pondrá a disposición de las mismas una aplicación informática para que puedan utilizarla como soporte tecnológico de sus propios registros electrónicos de apoderamientos.

El **artículo 18** establece las condiciones generales para la utilización de la aplicación informática de apoderamientos mencionada en el artículo 16.

El **artículo 19** establece que las Administraciones competentes para tramitar y resolver actuaciones inspectoras o procedimientos iniciados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social puedan acordar medidas de cooperación con el OEITSS para facilitar el otorgamiento y la acreditación de la representación de los interesados en esos procedimientos.

La **disposición adicional primera** regula una serie de especificidades de las notificaciones y comunicaciones electrónicas y de la presentación electrónica de solicitudes, escritos, declaraciones o cualquier otro tipo de documentación en el ámbito de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En general, se trata de concretar el modo en el que la regulación general en materia de Administración electrónica se aplica en el ámbito de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Así, se establece:

* La sede electrónica en la que se notificarán los actos administrativos del OEITSS, así como la sede electrónica en la que se deben presentar, de modo preferente, los escritos, solicitudes u otros documentos antes el OEITS.
* La inclusión de los datos de correos electrónicos para avisos de notificaciones en la base de datos que utiliza del Organismo.
* Se introduce, asimismo, un inciso relativo a los casos de rechazo tácito previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual, una vez transcurridos los diez días previstos legalmente, la notificación seguirá permaneciendo accesible al interesado. Se atiende con ello una solicitud de las asociaciones empresariales consultadas y que, en definitiva, no hace sino reflejar el modo en el que funciona Notific@, la plataforma de notificación que utiliza el OEITSS.

La **disposición adicional segunda** indica que las referencias que se efectúan en la Orden a las personas jurídicas deben entenderse hechas, asimismo, a las entidades sin personalidad jurídica. Asimismo, las referencias a las personas físicas comprenden, asimismo, a quienes ostenten la representación legal o sindical de las personas trabajadoras.

La **disposición adicional tercera** indica que la orden se ejecutará con las disponibilidades presupuestarias existentes, sin que de su aplicación derive incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gasto de personal, ni de cualesquiera otros gastos a cargo del sector público, y que no supone disminución de ingreso alguno para la Hacienda Pública Estatal.

La **disposición transitoria única** recoge la ubicación provisional del REA-ITSS y de otros trámites de forma provisional mientras no esté operativa la sede electrónica del OEITSS. Así, el REA-ITSS estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Por otra parte, hasta tanto no esté en funcionamiento la sede electrónica del OEITSS, las notificaciones y comunicaciones electrónicas del Organismo Estatal se practicarán en la Dirección Electrónica Habilitada única; y el trámite de comunicación de la dirección electrónica para avisos de notificaciones y comunicaciones, así como la manifestación de la voluntad de relacionarse electrónicamente estarán disponibles en el sitio de Internet de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La **disposición final primera** expresa el título competencial que ampara esta regulación.

La **disposición final segunda** indica que las facultadas de aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden corresponde a la persona titular de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como la actualización de sus anexos y la aprobación de otros modelos que, en su caso, resulten precisos para la gestión del REA-ITSS.

La **disposición final tercera** establece la fecha de entrada en vigor.

El anexo I recoge el listado de trámites que pueden ser objeto de apoderamiento apud acta.

El anexo II establece el modelo de poder apud acta o de modificación o prórroga del mismo.

El anexo III establece el modelo de declaración responsable de persona jurídica en cuyos Estatutos se prevé la posibilidad de representar a terceros ante las Administraciones Públicas.

Los anexos IV y V establecen los modelos de renuncia y revocación del poder, respectivamente.

# IV. ANÁLISIS JURÍDICO

## **Fundamentación jurídica y rango normativo**

El proyecto hace uso de la previsión contenida en el último párrafo del artículo 21.5 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero (ROFIT), en redacción dada al mismo por el Real Decreto 1011/2023, de 5 de diciembre.

Además, esta regulación encuentra base jurídica en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 33 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de administración electrónica.

A lo anterior, hay que añadir las habilitaciones al desarrollo reglamentario contenidas en las normas básicas en materia de inspección de trabajo y seguridad social:

* Disposición final primera del ROFIT.
* Disposición final única Dos del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

En cuanto al rango normativo de la norma, ésta ha de adoptar la forma de orden ministerial de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, siendo desarrollo de las normas básicas de actuación y procedimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social antes citadas.

## **Adecuación al orden de distribución de competencias**

Según se ha indicado, la norma proyectada tiene el carácter de norma de desarrollo del ROFIT, así como del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. En consecuencia, tiene el ámbito de aplicación y el mismo fundamento competencial que las normas citadas.

En la tramitación de la norma se recabará informe de las Comunidades Autónomas y debe recabarse informe de distribución competencial, con arreglo a lo previsto en el artículo 26.5, último párrafo, de la Ley del Gobierno.

## **Normas que quedarán derogadas**

No se dispone la derogación de ninguna norma.

## **Justificación de la entrada en vigor**

Se prevé la entrada en vigor de la presente norma veinte días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil, y considerando que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la medida que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, pudiendo optar voluntariamente por otorgar representación o no.

Incluso en el caso de actuar mediante representante, la representación puede acreditarse por cualquier otro medio válido en Derecho y diferente de la inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

[No obstante, la entrada en vigor de la norma se definirá en función de la evolución del desarrollo que se está llevando a cabo para la construcción de la aplicación informática que ha de dar soporte al REA-ITSS.]

# V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se ha realizado trámite de consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, publicándose en el punto de acceso a la participación pública en proyectos normativos de la página Web del Ministerio de Trabajo y Economía Social desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el 7 de enero de 2022.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el texto se ha publicado en el citado sitio web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Además, se ha recabado específicamente información de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, CEOE y CEPYME y CCOO, UGT, CIG y ELA, respectivamente.

En relación con los **informes evacuados**, cabe indicar:

1. Se ha recabado informe de la Comisión Ministerial de la Administración Digital del Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 j) de la Orden TES/1214/2021, de 29 de octubre.
2. Se recabará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en virtud de lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno.

1. Se debe recabar la aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la referida Ley del Gobierno.
2. Se debe recabar informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.b) del Estatuto de la indicada Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1003, de 26 de marzo.
3. Se recabará informe de las Comunidades Autónomas. Además, el proyecto requiere informe de distribución competencial del Ministerio de Política Territorial, con arreglo a lo previsto en el sexto párrafo del artículo 26.5 de la Ley de Gobierno.

# VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

## **Impacto económico y presupuestario.**

Si bien su aplicación efectiva exige adaptaciones en los medios utilizados por el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para relacionarse con los ciudadanos, su coste es totalmente proporcionado a los beneficios que reporta y se encuentra dentro del presupuesto de que dispone el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El desarrollo de la aplicación del Registro Electrónico de Apoderamientos del OEITSS se encuentra dentro del contrato correspondiente al “servicio de desarrollo para la creación e integración de una nueva sede electrónica y un registro de apoderamientos del organismo estatal de inspección de trabajo y seguridad social”, cuya gestión se encuentra centralizada en la Unidad de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Apoyo a la Planificación del OEITSS (en adelante unidad TICAP), con la empresa METODOS Y TECNOLOGIAS DE SISTEMAS Y PROCESOS SL, con NIF: B81758344, con un plazo de ejecución de 18 meses desde el 1 de septiembre de 2023.

El importe global del contrato es de 1.100.196,32 € (un millón cien mil ciento noventa y seis euros con treinta y dos céntimos) IVA incluido, habiendo solicitado una ampliación del plazo y del presupuesto, pendiente de aprobación por Abogacía e Intervención, resultaría un importe total del contrato de 1.318.238,32 € (un millón trescientos dieciocho mil doscientos treinta y ocho euros con treinta y dos céntimos) IVA incluido.

Se estima que el desarrollo informático correspondiente al Registro Electrónico de Apoderamientos y la aplicación electrónica de apoderamientos del OEITSS supone un tercio del citado contrato, por lo que el coste sería de 366.732,10 (o 439.412,77 €, si la ampliación es aceptada), en ambos casos IVA incluido.

La ejecución de este proyecto se está realizando con cargo a la aplicación presupuestaria es 19.103.29KB.692, del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MMR), programa 29KB “C11.I02 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración”.

## **Cargas administrativas.**

La inmensa mayoría de las empresas españolas actúan ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a través de profesionales (graduados sociales, abogados, etc.). Por tanto, se prevé que el mecanismo de la representación será de uso generalizado, al menos en los siguientes trámites:

* Las notificaciones de las actas de infracción, que practica la ITSS.
* La solicitud de la aplicación de la reducción de la sanción, en los casos que corresponda según la normativa.
* La presentación de alegaciones o recursos.
* La realización de trámites en el procedimiento sancionador o liquidatorio cuando correspondan a la ITSS. En este sentido, téngase en cuenta que, según lo previsto en el artículo 5.5 de la LPACAP, “el órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.”

El hecho de que un único apoderamiento pueda acreditar la representación para actuar ante el OEITSS para diversos trámites supone una reducción importante de las cargas administrativas que debe soportar el administrado.

Por otra parte, el uso de la aplicación informática de apoderamientos por otras Administraciones facilitará el apoderamiento ante otros órganos competentes para resolver procedimientos administrativos iniciados por la ITSS, por lo que se prevé que en un solo acto y de manera ágil los sujetos tiendan a otorgar apoderamiento ante diversas Administraciones, por ejemplo para trámites correspondientes al procedimiento sancionador cuando las Administraciones de las Comunidades Autónomas sean las competentes para resolver.

Para calcular dicho ahorro, se toma en consideración el año 2023:

En el año 2023 el número de **procedimientos sancionadores** iniciados por la ITSS fue de 79.034. De ellos, la autoridad competente para resolver el procedimiento fue la ITSS en 9.283 ocasiones, mientras que el órgano competente para resolver fue la Autoridad Laboral de las CCAA en 37.738 casos, y otras administraciones en 32.013 casos.

Lo anterior quiere decir que, de no crearse el REA-ITSS, los presuntos sujetos responsables tendrían que acreditar la representación por otras vías en al menos 9.283 ocasiones. Además, la aplicación informática de uso común con las Autoridades Laborales de las CCAA supondrá una mayor agilidad en el otorgamiento de poderes de representación en 37.738 casos.

De acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el coste estimado de la inscripción electrónica en un registro es de 50€, de modo que el ahorro estimado es de 1.886.900 €/año, calculado del siguiente modo:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Tipo apoderamiento | Número Apoderamientos | | Coste (\*50 €) | |
| SIN REA-ITSS | CON REA-ITSS | SIN REA-ITSS | CON REA-ITSS |
| Apoderamientos vinculados a procedimientos sancionadores iniciados por la ITSS | 79.034 | 79.034 | 3.951.700 | 3.951.700 |
| Apoderamientos vinculados a procedimientos sancionadores en que es competente para resolver la Autoridad Laboral de la CCAA | 37.738 | 0 | 1.886.900 | 0 |
|  | | Coste | 5.838.600 | 3.951.700 |
|  | | **Ahorro** | **1.886.900 €** | |

## **Impacto por razón de género.**

La norma proyectada carece de impacto por razón de género, habida cuenta que las novedades procedimentales que se introducen afectan a las personas interesadas, ya se trate de mujeres o de hombres. Por otra parte, el lenguaje utilizado en la redacción de la futura norma no contiene expresiones sexistas.

## **Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se informa que el contenido del proyecto de orden ministerial no tiene impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se señala que el contenido del proyecto, por las razones apuntadas, tampoco tiene impacto en la familia.

## **Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.g) del del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en lo que respecta al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cabe apreciar la existencia de impactos positivos en el uso de los medios y servicios de la Administración digital.

## **Impacto por razón de cambio climático.**

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno y al artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, debe valorarse el impacto por razón de cambio climático de la norma proyectada, en términos de mitigación y adaptación al mismo; en este sentido, dado que esta norma crea un registro electrónico de apoderamientos y favorece las relaciones de los ciudadanos con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de medios electrónicos, se gana en sostenibilidad en la medida en que supone la eliminación de tramites en soporte papel, además de evitar desplazamientos innecesarios a las sedes de los órganos u organismos públicos.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debe valorarse el impacto por razón de cambio climático de la norma proyectada, en términos de mitigación y adaptación al mismo; en este sentido, en la medida en que se favorecen las relaciones de los ciudadanos con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de medios electrónicos, ello incide en el menor uso de los documentos en soporte papel, además de evitar desplazamientos innecesarios a las sedes de los órganos u organismos públicos.

## **Impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital previsto en el proyecto.**

Conforme al artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se debe valorar igualmente el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

La orden facilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, concretamente mediante la creación de un Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el que se posibilite la inscripción de los poderes otorgados para actuar mediante representante ante el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

De esta forma, la regulación proyectada contribuye a la mejor aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión, con las ventajas que ello comporta para la ciudadanía, colaborando en la consecución de una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación, pero, al mismo tiempo, garantizando la protección adecuada de la información tratada, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos y de la información tratada por los medios electrónicos gestionados por las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias.

En tal sentido, las modificaciones introducidas se ajustan al marco legal vigente, en particular, a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, desarrolladas en esta materia por el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, así como por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Asimismo, el proyecto contempla expresamente la protección de datos de carácter personal, garantizando que su tratamiento se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, durante la tramitación de este proyecto se ha realizado una previa valoración del riesgo que pudiera generar el tratamiento de los datos de carácter personal, y una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos, a fin de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar los derechos y libertades de las personas físicas, así como asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos y la información transmitida por medios electrónicos.

## **Análisis de riesgos y evaluación de impacto en materia de protección de datos.**

* **Metodología para el Análisis de Riesgos**

Las pautas para realizar la valoración del sistema son las establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad mediante la guía CCN-STIC 803 - ENS. Valoración de los sistemas.

Las medidas de seguridad aplicables están condicionadas a la valoración del nivel de seguridad en cada dimensión y a la categoría de seguridad del sistema informático de que se trate. A su vez, la categoría de seguridad del sistema se calcula en función del nivel de seguridad más alto de las dimensiones valoradas.

Las dimensiones de seguridad establecidas son: confidencialidad [C], integridad [I], trazabilidad [T], autenticidad [A], y disponibilidad [D], donde respecto a cada dimensión se tendrá en cuenta:

Confidencialidad: considerar las consecuencias que tendría su revelación a personas no autorizadas o que no necesitan conocer la información.

Integridad: considerar las consecuencias que tendría su modificación por alguien que no está autorizado a modificar la información.

Trazabilidad: considerar las consecuencias que tendría el no poder comprobar a posteriori quién ha accedido a, o modificado, una cierta información.

Autenticidad: considerar las consecuencias que tendría el hecho de que la información no fuera auténtica.

Disponibilidad (del Servicio): considerar las consecuencias que tendría que una persona o sistema interconectado autorizado no pudiera usar el servicio cuando lo necesita dentro del periodo de servicio establecido y anunciado por la organización.

* **Criterios comunes aplicables a todas las dimensiones**

Se establecen criterios que son de aplicación a todas las dimensiones de seguridad (seleccionando un nivel BAJO, MEDIO o ALTO, de acuerdo al ENS), tanto de tipos de información como de servicios, considerando las consecuencias de un impacto negativo sobre la seguridad de la información y de los servicios, atendiendo, conforme al artículo 43 del Real Decreto 3/2010, a su repercusión en la capacidad de la organización para el logro de sus objetivos, la protección de sus activos, el cumplimiento de sus obligaciones de servicio, el respeto de la legalidad y los derechos de los ciudadanos.

Los criterios de impacto considerados son los siguientes:

* Disposición legal: Existencia de una disposición legal o administrativa que condicione el nivel de la dimensión.
* Perjuicio directo: Existencia de un perjuicio directo para el ciudadano, entendido como persona física, jurídica o profesional, y de cualquier índole.
* Incumplimiento de una norma: Implica el incumplimiento de una norma (legal o administrativa, regulatoria, contractual o interna).
* Pérdidas económicas: Implica pérdidas económicas para la entidad.
* Reputación: Implica daño reputacional para la entidad.
* Protestas: Previsión de que pueda desembocar en protestas.
* Delitos: Facilitaría la comisión de delitos o dificultaría su investigación.
* **Evaluación del Riesgo. Valoración del sistema. Información general**

Nombre del sistema: **Registro Electrónico de Apoderamientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (REA-ITSS)**

Responsable del Sistema: Unidad de Datos. Dirección OEITSS.

Responsable de Seguridad: Unidad TICAP. Dirección OEITSS.

Requerimientos legales:

* la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (LOSITSS), establece en su artículo 10:

*1. Los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social considerarán confidencial el origen de cualquier queja de que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales.*

*2. También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda.*

* Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), artículo 52.
* **Valoración según los criterios comunes**

Siguiendo la metodología requerida por la Guía de Seguridad CCN-STIC 803, la valoración realizada sobre los activos de tipo información arroja, para cada una de las dimensiones de seguridad, los resultados mostrados más abajo.

**Notas generales**: El diseño del sistema hace especial hincapié en diferentes aspectos relativos a la seguridad, superando los requerimientos del ENS asociados al nivel obtenido tras la valoración. Los más relevantes son:

Cifrado de comunicaciones de extremo a extremo. Todas las comunicaciones se realizan utilizando canales cifrados, tanto para usuarios obligados a introducir la información como para funcionarios y organismos que acceden a la misma, evitando “escuchas” o modificaciones ilegales.

Cifrado de datos en los repositorios. La información tratada por el sistema se almacenará en repositorios cifrados, evitando que, ante un improbable acceso por canales no previstos o sustracción de los datos almacenados, la información involucrada no sea legible para los infractores.

Uso extendido de certificados personales para el acceso. Tanto las empresas compradoras como los Organismos con derechos de acceso a la información deberán contar con certificados personales (PKI) que acrediten la identidad del usuario, procediendo posteriormente a validar los permisos otorgados.

Aseguramiento de la autenticidad. Mediante los servicios proporcionados por el MITES, basados en las funcionalidades del sistema Cl@ve y otros proveedores de PKI.

Trazabilidad de las operaciones. Todas las operaciones realizadas en el sistema quedarán registradas, incluyendo el sello de tiempo.

Diseño de “solo lectura” para la información consolidada, de forma que se eviten modificaciones accidentales o no deseadas.

**Confidencialidad**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | | VALORACIÓN | MOTIVO |
| **Disposición legal o administrativa** | | N/A | No existe disposición legal o administrativa que, respecto a la confidencialidad, condicione su nivel |
| **Perjuicio Directo al ciudadano (de cualquier índole)** | | MEDIO | El sistema puede contener datos de carácter personal de denunciantes, de interesados en procedimientos sancionadores o liquidatorios, así como de sus representantes[[1]](#footnote-1). |
| **Incumplimiento de una Norma** | **Legal o administrativa** | MEDIO | LOSITSS  EBEP |
| **Regulatoria** | BAJO | Su incumplimiento no implica sanción del regulador. |
| **Contractual** | N/A | No existe relación contractual con los sujetos inscritos en el Registro. |
| **Interna** | MEDIO | La política de seguridad del MITES exige el aseguramiento de la confidencialidad. |
| **Pérdidas económicas** | | N/A | La pérdida de confidencialidad no implica pérdidas económicas para el OEITSS. |
| **Reputación** | | BAJO | La falta de confidencialidad de la información custodiada por la administración sobre ciudadanos y empresas siempre erosiona la reputación del Organismo responsable. |
| **Protestas** | | BAJO | Una pérdida de confidencialidad podría producir protestas, particularmente de empresas y profesionales colegiados, ante la revelación de datos identificativos o de contacto. |
| **Delitos** | | N/A | La divulgación de los términos de los apoderamientos no facilita la comisión de delitos. |

El **nivel máximo de valoración** obtenido para la dimensión de seguridad de Confidencialidad es **MEDIO**

**Integridad**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | | VALORACIÓN | MOTIVO |
| **Disposición legal o administrativa** | | N/A | No existe disposición legal o administrativa que, respecto a la integridad, condicione su nivel. |
| **Perjuicio Directo al ciudadano (de cualquier índole)** | | BAJO | El objetivo del sistema es facilitar la realización de trámites administrativos a través de representante, por lo que un fallo de integridad no perjudicaría a ningún ciudadano en concreto. |
| **Incumplimiento de una Norma** | **Legal o administrativa** | BAJO | Una falta de integridad dificultaría levemente el cumplimiento de los objetivos de la normativa sancionadora en el orden social. |
| **Regulatoria** | BAJO | Una falta de integridad no implica sanción del regulador |
| **Contractual** | N/A | No existe relación contractual con los sujetos incluidos en el REA-ITSS. |
| **Interna** | BAJO | La política de seguridad del MITES exige el aseguramiento de la integridad, si bien, en caso de fallo, su alcance sería muy limitado. |
| **Pérdidas económicas** | | N/A | Un fallo de integridad no implica pérdidas económicas para el OEITSS. |
| **Reputación** | | BAJO | Un fallo de integridad podría provocar que la información incluida en el Registro no fuese totalmente correcta. |
| **Protestas** | | BAJO | Ante un fallo de integridad podría haber protestas derivadas de la imposibilidad de ejercer la representación. |
| **Delitos** | | N/A | La falta de integridad en la información del sistema no facilita la comisión de delitos. |

El **nivel máximo de valoración** obtenido para la dimensión de seguridad de Integridad es **BAJO**.

**Trazabilidad**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | | VALORACIÓN | MOTIVO |
| **Disposición legal o administrativa** | | N/A | No existe disposición legal o administrativa que, respecto a la trazabilidad, condicione su nivel. |
| **Perjuicio Directo al ciudadano (de cualquier índole)** | | BAJO | A nivel del ciudadano, una falta de trazabilidad no supone ningún perjuicio reseñable |
| **Incumplimiento de una Norma** | **Legal o administrativa** | BAJO | La normativa actual no establece requerimientos de trazabilidad sobre los datos incluidos en el sistema. |
| **Regulatoria** | BAJO | Una falta de trazabilidad no implica sanción de ningún regulador. |
| **Contractual** | N/A | No existe relación contractual con los sujetos incluidos en el REA-ITSS. |
| **Interna** | N/A | Actualmente no existe normativa interna que exija la trazabilidad de las operaciones realizadas en el sistema. |
| **Pérdidas económicas** | | N/A | Un fallo de trazabilidad no implica pérdidas económicas para la Agencia. |
| **Reputación** | | BAJO | Un fallo de trazabilidad no afectaría a la reputación del OEITSS. |
| **Protestas** | | N/A | No se prevén protestas ante un fallo de trazabilidad. |
| **Delitos** | | N/A | La falta de trazabilidad en las operaciones en el sistema no facilita la comisión de delitos. |

El **nivel máximo de valoración** obtenido para la dimensión de seguridad de Trazabilidad es **BAJO.**

**Autenticidad**

Es responsabilidad de los operadores del REA-ITSS que la información que se ha de incorporar al Registro sea auténtica, no realizando el OEITSS actuaciones específicas de validación más allá de las vinculadas a los sistemas de identificación de los operadores.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | | VALORACIÓN | MOTIVO |
| **Disposición legal o administrativa** | | N/A | No existe disposición legal o administrativa que, respecto a la trazabilidad, condicione su nivel. |
| **Perjuicio Directo al ciudadano (de cualquier índole)** | | N/A | No se prevé que la falta de autenticidad pudiera producir un perjuicio directo al ciudadano. |
| **Incumplimiento de una Norma** | **Legal o administrativa** | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |
| **Regulatoria** | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |
| **Contractual** | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |
| **Interna** | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |
| **Pérdidas económicas** | | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |
| **Reputación** | | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |
| **Protestas** | | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |
| **Delitos** | | N/A | No es responsabilidad del OEITSS. |

El **nivel máximo de valoración** obtenido para la dimensión de seguridad de Autenticidad es **NO APLICA**.

**Disponibilidad del servicio**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | | VALORACIÓN | MOTIVO |
| **Disposición legal o administrativa** | | N/A | No existe disposición legal o administrativa que, respecto a la disponibilidad, condicione su nivel. |
| **Perjuicio Directo al ciudadano (de cualquier índole)** | | N/A | No se prevé que la falta de disponibilidad pudiera producir un perjuicio directo al ciudadano. |
| **Incumplimiento de una Norma** | **Legal o administrativa** | N/A | No existe normativa que obligue a un nivel específico de disponibilidad. |
| **Regulatoria** | N/A | No existe normativa que obligue a un nivel específico de disponibilidad. |
| **Contractual** | N/A | No existe relación contractual con los operadores ni con otros Organismos de la Administración. |
| **Interna** | N/A | Actualmente no existe normativa interna que exija un nivel de disponibilidad específico para el servicio. |
| **Pérdidas económicas** | | N/A | La indisponibilidad del servicio no implica pérdidas económicas para el OEITSS. |
| **Reputación** | | BAJO | Una falta moderada de disponibilidad del servicio no afectaría a la reputación del OEITSS. |
| **Protestas** | | N/A | No se prevén protestas ante un fallo de disponibilidad del servicio. |
| **Delitos** | | N/A | La indisponibilidad del servicio no facilita la comisión de delitos. |

**Tiempo de Recuperación Objetivo (RTO):** Consultadas las partes interesadas, se ha establecido como Tiempo de Recuperación Objetivo 4 horas – 1 día correspondiente a nivel MEDIO

El **nivel máximo de valoración** obtenido para la dimensión de seguridad de Disponibilidad es **MEDIO**

**Categorización**

El resultado de la valoración en cada dimensión de seguridad ha sido:

Confidencialidad: Medio; Integridad: Bajo; Trazabilidad: Bajo; Autenticidad: No aplica; Disponibilidad: Medio, por lo que la **Categoría que se ha asignado al REA-ITSS es de:**

**Nivel MEDIO**

# VII. EVALUACIÓN EX POST.

Esta norma no se incluye en el Plan Anual Normativo, al no ser una norma que deba someterse a aprobación del Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

Por la misma razón, no está prevista su evaluación ex post.

1. La información almacenada se mantendrá cifrada, por lo que no es previsible una divulgación masiva. [↑](#footnote-ref-1)